

REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

REGLAMENTO GENERAL

INDICE

LIBRO I: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**LIBRO II: REGLAMENTO COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL
ECONÓMICO**

LIBRO III: REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

PRIMERA PARTE: CONCURSOS NACIONALES

**SEGUNDA PARTE: EXPOSICIÓN NACIONAL DE LA PALOMA
MENSAJERA**

**LIBRO IV: REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUECES-
STANDARD**

**LIBRO IV BIS: REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUECES
DEPORTIVOS**

LIBRO V: REGLAMENTO DISCIPLINA DEPORTIVA

**LIBRO V BIS: REGLAMENTO PROCEDIMIENTO PARA LA
DESINTEGRACIÓN DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS**

LIBRO V TRIS: REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA R.F.C.E.

**LIBRO VI: REGLAMENTO DE ELECCION DE DELEGADO TERRITORIAL
EN LA REAL FEDERACION COLOMBOFILA ESPAÑOLA**

~~LIBRO VII: DISPOSICIONES FINALES~~

Artículo 59º.- 1. Las licencias de organización de los concursos (plan de vuelos) solamente serán concedidas a los clubes que, como mínimo, tengan diez palomares concursantes en cada ~~suelta~~. **una de las sueltas puntuables.**

2. Los Clubes a los que no se les haya concedido la licencia de concurso podrán constituir, a su elección, grupos que recibirán como tales licencias de organización de concursos. Estos grupos estarán obligados a formar un comité deportivo social, semejante de los establecidos en los clubes. Los casos especiales serán resueltos por el Comité Nacional Deportivo. ~~según las proposiciones de las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales.~~

Artículo 61º.- 1. Los planes de vuelo ~~(de entrenamiento y concurso)~~ **(general, nacional y sueltas en el extranjero)**, serán ~~remitidos~~ **enviados** por los clubes, **a la RFCE, a través de su** ~~a su~~ Federación Autónoma o Delegación Territorial correspondiente, para su aprobación o modificación por las Asambleas Generales respectivas **(plan de vuelos nacional únicamente será aprobado por la Asamblea de la RFCE y el plan de vuelos "seltas en extranjero" para su diligencia. El plan de vuelos general incluye, calendarios regionales y sociales, las cuales deben ser aprobadas por la asamblea regional correspondiente)**, no más tarde del 15 de diciembre de cada año. Una vez sean aprobados por la Asamblea General de la R.F.C.E., se remitirán a las Federaciones Autonómicas y Delegaciones.

2.- El Comité Nacional Deportivo queda facultado, por delegación de la Comisión Delegada, para autorizar la modificación del calendario en aquellas circunstancias de "causa mayor o fuerza mayor" (vis maior), debidamente justificadas **(siempre trasladando la suelta a una fecha posterior a la establecida en el plan de vuelos aprobado por la Asamblea General de la R.F.C.E.)**. Para ello, además de la solicitud previa y justificación de la existencia de "causa mayor o fuerza mayor" (vis maior), **(Los partes meteorológicos serán enviados mediante la aplicación aemet, windy.com) deberá cumplirse el requisito de existencia de acuerdo entre los clubs/federaciones interesadas.** ~~—deberán cumplirse requisitos relacionados con la existencia de acuerdo entre los clubs/federaciones interesados y ante la falta de acuerdo~~ **De no haber acuerdo**, deberá ser el Delegado del Comité

Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo, quien proponga la modificación del calendario al Presidente del Comité Nacional Deportivo el cual se limitará a autorizar la misma.

3. Los permisos de las sueltas detallados en los planes de vuelo los expedirá la R.F.C.E.

Artículo 70º.- Las distancias mínimas establecidas para las categorías de Velocidad y de Medio Fondo Peninsulares serán inalterables, como así mismo las de Velocidad Insular, no siendo aceptadas distancias inferiores, aunque sean de pocos metros, por lo que en caso de producirse no será válida esa suelta para los colombófilos afectados.

Si esto se produce habrá que modificar los resultados adaptando los mismos a los concursantes que tengan las condiciones establecidas, modificando cantidad de palomas encestadas y orden de clasificación.

Las distancias mínimas establecidas para las categorías de Fondo y Gran Fondo Peninsular y Medio Fondo y Fondo Insular podrán tener una desviación del + - 5% en la distancia mínima, siempre **como excepción** para el palomar más cercano **y nunca para el total de palomares participantes.**

Artículo 71º.- 1. Las distancias entre el punto de suelta y los palomares respectivos, se calcularán por el sistema de coordenadas.

2. Se utilizará el sistema UTM de coordenadas rectangulares, para lo cual, los comités de concursos se proveerán de los mapas editados por el Servicio Geográfico del Ejército, o Departamento de Distribución de Cartografía e igualmente la utilización de los instrumentos que indican el lugar de situación (G.P.S.), siempre y cuando tengan unos márgenes de error máximos +/- 10 mts.

3. ~~Para la determinación del punto de suelta, se tomará como referencia la estación de ferrocarril, aeropuerto, puerto o punto de la población en que realmente se efectuó el acto de la suelta, que pueda definirse sobre el plano,~~

~~o la utilización del medio descrito en el punto anterior.~~

Para determinar las coordenadas del punto de suelta, serán únicamente válidas las obtenidas mediante la aplicación "Open Camera" (GPS Camara para teléfonos Iphone). Se deberá extraer imagen obtenida con esta aplicación y aportar al Delegado del CND. No serán válidas las obtenidas por cualquier otro sistema.

Artículo 72º.- Los clubes o grupo de ellos deberán someter a la R.F.C.E., por conducto de su Federación Autonómica o Delegación Territorial respectiva, su plan de vuelos, por triplicado, redactado con arreglo al modelo oficial, señalando de modo correcto las fechas de los concursos, fechas de entrega, puntos de sueltas y modalidades de los mismos.

A la solicitud se adjuntará una hoja del modelo oficial establecido al efecto para cada clase de plan de vuelos:

- 1) Plan de vuelos general (toma de conocimiento por RFCE)
- 2) Plan de vuelos campeonatos nacionales (aprobación por CND y Asamblea RFCE)
- 3) Plan de vuelos competición en territorio extranjero (gestión aprobación por CSD)

El resto de planes de vuelo, incluidos en el "Plan de vuelo General", serán aprobados por la Asamblea competente, regional o social, respectivamente.

Los planes de vuelo nacionales, deberán estar conformados, rubricados y sellados, en su cara posterior por la mayoría de Clubes de una misma provincia.

Se remitirá un solo plan de vuelos nacional por provincia/isla y en caso de desacuerdo, presentarán aquel que acuerden mediante votación, los clubs de esa provincia, que hubieran participado en los campeonatos nacionales los dos últimos años.

Artículo 73º.- 1. El mismo sistema seguirá en su caso, las Federaciones

Autonómicas y Delegaciones Territoriales, cuando todos los clubes adscritos a las mismas realicen los concursos conjuntamente. Deberá utilizarse para cada concurso como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Relación individual ~~por triplicado,~~ de palomas inscritas (Mod. CN.1).
- b) Acta de suelta por duplicado (Mod. CN.2).
- c) Relación de comprobadores y sus usuarios ~~por duplicado ejemplar~~ (Mod. CN.3).
- d) Permiso de suelta.
- e) Acta de apertura y cierre de relojes.
- f) Relación de precintos por cesta (Mod. CN.4).
- g) Relación de palomas por cesta (Mod. CN.5).
- h) Informe del delegado de suelta (Mod. CN.6).
- i) Hoja del reloj, de encesta y apertura (que se imprime directamente desde el reloj electrónico)

2. Un duplicado de los documentos a), b), c), e), f) y g), deberá entregarse a la Federación Autonómica o Delegación Territorial, a la RFCE y al ~~su~~ Delegado Nacional Deportivo correspondiente, antes de la celebración del concurso. ~~Los documentos b) y e) y h) serán entregados a su vez, cuando se haya celebrado el concurso, mediante el mismo procedimiento~~

Al finalizar el encesta, el documento i), deberá ser custodiado en el club.

Al finalizar el concurso, un duplicado de los documentos a), b), c), e), f), g) y h) deberá entregarse a la Federación Autonómica o Delegación Territorial, a la RFCE y al Delegado Nacional Deportivo correspondiente. Todo ello, siempre de forma telemática.

Al abrir el reloj, el documento i), deberá ser custodiado en el club

3. No será motivo de descalificación el omitir en el (Mod. CN.1), el sexo y el color.

4. El original y copia del documento b) ~~y un ejemplar del documento a) de~~

~~cada colombófilo,~~ un ejemplar del documento f), un ejemplar del documento g) y un ejemplar del documento h) deberá llevarlo el convoyer, en sobre firmado, separado uno por cada club, a disposición de la R.F.C.E. o Federación Autonómica, para efectuar un control por el Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo, o autoridad competente. Al regreso de la suelta, devolverá cada sobre a su club correspondiente.

5. Las actas de suelta tienen que presentarse selladas y firmadas por el delegado del CND, como juez-arbitro deportivo, o por aquella persona designada por este ultimo, a tal fin. ~~En su defecto, y con la autorización del delegado del CND, será válido que las actas sean selladas y firmadas por la guardia civil, o cualquier organismo oficial (Ayuntamiento, policía, delegado de deportes o Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez Arbitro Deportivo).~~ En la misma debe figurar día y hora de suelta, y cualquier observación si las hay.

6. Es obligatorio el hacer la apertura de todos los relojes de todos los socios que han participado, aunque no hayan comprobado palomas. Si hay un socio que no lo hace, quedará descalificado para esa suelta y el resto de la campaña deportiva y habrá que modificar los resultados ~~(coeficientes)~~, adaptando los mismos a los concursos restantes, variando la cantidad de palomas encestadas ~~y clasificación~~.

La apertura de relojes será como máximo 48 horas después de finalizado el concurso y deberá realizarse en presencia de la comisión de concurso.

Artículo 77º.- ~~1. En el momento de la inscripción, las palomas serán provistas de anilla de caucho o material sintético, que proporcionará exclusivamente la R.F.C.E. Para mayor seguridad del control, las palomas podrán ser reanilladas por decisión del Comité Deportivo correspondiente. En el caso de los relojes de comprobación de anilla de concursos electrónica electrónicos,~~ la comisión de encesta comprobará el número de anilla de nido, en el momento de su inscripción en el lector del club, como a su vez al inicio de cada temporada, estará debidamente visible en el local de encesta de cada

club, la relación de equivalencia de cada colombófilo, donde vienen relacionadas las anillas de nido y su correlación de anilla electrónica.

2. También a petición del colombófilo, se podrán reanillar con dos anillas de caucho y en tal caso, la segunda servirá para comprobar en otro comprobador de socorro, que designa a tal fin en la relación de comprobadores o en su caso para hacer válida la comprobación por la pérdida de la primera.

Artículo 78º.- El colombófilo concursante no podrá **anillar encestar** sus propias palomas **ni estar informado del número secreto de la anilla de caucho, es decir, y** no podrá ser miembro del equipo de trabajo mientras se **anillen encesten** sus palomas.

Artículo 79º.- Los **Clubes o Agrupaciones de Clubes colombófilos** están obligados a utilizar las anillas **de caucho en buenas condiciones y suministradas electrónicas que suministra el fabricante de su reloj, y en cualquier caso, de una marca homologada** por la R.F.C.E.

Artículo 81º.- El enceste de las palomas debe realizarse obligatoriamente en la sede social de cada Club o Agrupación de Clubes Organizadores, salvo especial autorización del Delegado del Comité Nacional Deportivo correspondiente a la circunscripción Territorial, que podrá favorecer puntos de enceste con menos de 10 participantes, respetando los criterios establecidos por el CND e informando de estas autorizaciones excepcionales al Presidente del Comité Nacional Deportivo, quien dará el visto bueno.

En cualquier caso, la autorización del punto de enceste se entenderá siempre con 10 al inicio y las autorizaciones se efectuarán, en su caso, una vez comenzada la temporada.

A efectos de número de participantes, aquellos colombófilos que concursen como Tándem y/o aquellas instalaciones/palomares donde confluyan, más de un colombófilo, solo computaran como 1 participante.

Los casos especiales y/o atípicos, serán resueltos por el presidente del CND.

Artículo 82º.- 1. Las palomas deben ser encestadas en cestas a este fin, con las siguientes distribuciones por cesta y con un máximo de:

- a) Etapas de enjaulamiento encesta o en suelta en el día: 30 palomas.
- b) Etapas de una noche en la cesta: 25 palomas.
- c) Etapas de dos noches: 20 palomas.
- d) Etapas de más de dos noches: 15 palomas.

2. Las dimensiones de la cesta Standard son: 125 x 0,65 x 0,33 100 x 0,75 x 0,30

Artículo 87º.- Las palomas no podrán ser abandonadas por el escolta a quien se le haya confiado tal misión. Desde el lugar de suelta comunicará por teléfono la hora exacta de la misma al encargado Responsable de suelta de la organización. La misma no podrá divulgarse en su exactitud hasta la entrega de todos los relojes comprobadores.

Artículo 88º.- 1. El convoyer debe proporcionar todos los cuidados a las palomas que le han sido confiadas (bebida, comida, etc), está obligado a respetar todas las instrucciones dadas por el Club o Agrupaciones de Clubes y por los controladores de los lugares de sueltas el delegado del CND.

2. Los convoyers deberán proveerse de un reloj de precisión puesto en hora oficial teléfono móvil con la aplicación Open Camera (GPS Camara para teléfonos Iphone), que capturará en una foto, coordenadas, fecha y hora exacta de suelta.

Artículo 89º.- 1. La hora oficial será la dada por Radio Nacional de España y también por los aparatos automáticos de la Compañía Telefónica, haciéndose constar en la relación de comprobadores (Mod. CN.3) cual de ambas utilizan, prevaleciendo siempre lo establecido por el delegado del CND, tanto en fiscalización presencial como telemática, dejando constancia de ello en el Acta de suelta (Mod. CN.2) y/o Informe del delegado de suelta

(Mod. CN.6).

2. Las horas de salida y puestas del sol se tomarán del almanaque astronómico del observatorio de Madrid, considerándose hábiles de vuelos todas las horas menos las nocturnas, siendo éstas las comprendidas entre 30 minutos después de la puesta del sol del día y 30 minutos antes de la salida del sol del día siguiente.

Artículo 90º.- 1. Todas las sueltas de palomas mensajeras con finalidad deportiva de las territoriales/delegaciones/**clubes** integradas en esta española tienen que efectuarse con el correspondiente permiso de suelta.

2. La R.F.C.E. se reserva la facultad de designar un Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo que asegure el control. Los Clubes o agrupaciones de clubes a los que se les haya expedido permiso de suelta, deberán solicitar a la RFCE por mediación de su Delegado Deportivo, le sea designado delegado de suelta. Esta petición deberá realizarse como mínimo 72 horas antes de realizarse el concurso. El incumplimiento de esta obligación conlleva la descalificación del concurso. Al delegado le deberá ser abonado un importe por "gastos de desplazamiento", que incluye un mínimo de 20 euros por actuación y el total de los kilómetros realizados (ida y vuelta) por un importe de 0.19 euros cada kilómetro. Este deberá ser sufragado por la entidad que organiza la expedición y abonado en el momento de la fiscalización.

3. Es imprescindible:

a) Que la expedición esté acompañada del correspondiente permiso de suelta firmado por el Presidente o Vicepresidente de la R.F.C.E., acta de suelta por duplicado (Mod. CN.2) ~~y un ejemplar del (Mod. CN.1) de cada palomar~~, listado de precintos por cesta (Mod. CN4), listado de palomas por cesta (Mod. CN5) e informe del delegado de suelta (Mod. CN6).

b) Que las palomas que se inscriban en los concursos deberán llevar la anilla de nido reglamentaria que facilita la R.F.C.E., o en su caso de aquellas federaciones inscritas ~~inscrito~~ en la Federación Colombófila Internacional.

Así como, provista de la anilla de concurso: anilla ~~de caucho/ sintética~~ o electrónica. c) Que las cestas que sirven de transporte a las palomas estén debidamente precintadas, en todas las puertas o aberturas practicables, con los precintos que suministra la R.F.C.E. o aquellos debidamente homologados.

3. Cualquier infracción de lo anteriormente dispuesto, será motivo de descalificación y nulidad del concurso y se dará conocimiento al Comité Nacional Deportivo.

Artículo 92º.- Esta operación se renovará en el momento de la suelta y no dará la orden de la misma, ~~hasta que el Delegado del CND verifique~~ ~~verificar~~ que se cumplen los requisitos necesarios para ~~realizarlos~~ ~~realizarla~~.

Artículo 93º.- Toda anomalía deberá ser comunicada por teléfono ~~o telegráficamente al Presidente o~~ ~~al Responsable de suelta y al delegado del CND,~~ ~~del concurso, el cual~~ ~~los cuales~~ tomarán la decisión, de acuerdo con las circunstancias. Si las mismas lo exigieran, podrán ordenar el retorno de las palomas y decidir la anulación del concurso.

Artículo 95º.- Cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen, la hora de suelta podrá ser demorada a criterio del responsable de suelta, designado por las Federaciones/Delegaciones/~~clubes,~~ ~~según corresponda.~~ ~~correspondientes.~~

Artículo 97º.- Los ~~únicos~~ relojes comprobadores autorizados para los concursos ~~nacionales,~~ serán los ~~relojes electrónicos~~ homologados expresamente por la R.F.C.E. ~~los de los sistemas aceptados por las respectivas comisiones de concurso, bajo su exclusiva responsabilidad.~~

~~La Comisión Delegada queda facultada para la homologación de marcas y sistemas, en consonancia con las decisiones tomadas sobre estos aparatos por la Federación Colombófila Internacional.~~

Sin embargo, la R.F.C.E., previo informe del Comité Nacional Deportivo, podrá vetar a nivel nacional, el uso de los aparatos que no reúnan las

condiciones de garantía.

Artículo 98º.- SIN CONTENIDO

1. Se establecen las siguientes prescripciones para la utilización de los relojes comprobadores.

a) Todos los comprobadores a utilizar en un mismo concurso, deberán ponerse en marcha simultáneamente una vez precintados, a excepción de los electrónicos y mecánicos automáticos que por sus características especiales y funcionamiento continuo, pueden ser objeto de una reglamentación concreta por parte de las comisiones de concursos correspondientes, teniendo que notificar el sistema adoptado al Comité Nacional Deportivo. La fuente de referencia para la puesta en marcha, puede ser Radio Nacional o la Compañía Telefónica, una vez elegida cualquiera de ellas, se mantendrá su exclusiva utilización para todos los controles posteriores que también deberán ser simultáneos. La fecha y hora de la puesta en marcha, control y apertura de relojes, será dada a cada Club o Agrupación de Clubes por la Federación Autonómica o Delegación Territorial.

b) La apertura de relojes será como máximo 48 horas después de finalizado el concurso y deberá realizarse en presencia de la comisión de concurso.

c) Si en los controles reglamentarios se observan adelantos o retrasos en los comprobadores, los adelantos no se tendrán en cuenta, y los retrasos si se añadirán en la parte proporcional correspondiente. Asimismo quedará anulada la cinta, desde el último control correcto en delante de cualquier comprobador que se pare. Consecuente con lo anterior, cualquier comprobación situada en un lugar de la cinta hasta el cual no se hayan producido motivos de anulación y exista un control posterior dentro de las variaciones permitidas respecto del control anterior, será válida, aunque después del control posterior a la misma se produzcan incidencias de anulación. La presentación del comprobador desprecintado o con signo de manipulación, dará automáticamente lugar a la anulación total de la cinta sin necesidad de leerla y siendo susceptible de sanción disciplinaria. (Art. 213 apartado c)

d) Todo comprobador una vez efectuada la puesta en marcha para el concurso, deberá quedar en disposición de utilizar la casilla número uno del

tambor. Los comprobadores que por su fabricación no puedan cumplir con el requisito anterior, en los que aparece la casilla número dos después de la puesta en marcha, la casilla número uno será anulada por medio de un tapón, haciéndose constar esta incidencia en la relación de comprobadores y sus usuarios (Mod.CN.3).

e) Todo colomófilo es libre de utilizar dos comprobadores para un mismo concurso. El segundo se utilizará solamente como complemento o aparato de socorro en caso de tener que comprobar muchas palomas o avería del primero, su utilización será sucesivamente, salvo los relojes en que se realiza su apertura conectados a través de sistema informático. Los colomófilos de una misma zona podrán usar uno de estos aparatos de socorro en un lugar público. En el caso de que un comprobador se pare, es conveniente que en el local social exista uno de estos comprobadores de socorro.

f) Cuando un comprobador se pare o averíe, el colomófilo si no tiene aparato de socorro, podrá efectuar sus comprobaciones en el aparato de un colomófilo cercano con la autorización del mismo.

g) En el caso de parado o avería de un comprobador, puede ocurrir que por haberse efectuado algún control, contenga comprobaciones válidas anteriores al control, y otras que, posteriormente al último control no lo sean, debiendo elegir el colomófilo entre abrir el reloj, anulando automáticamente todas las comprobaciones que contiene y comprobarlas de nuevo en el comprobador de socorro, con lo que pasarán a ser todas válidas a la nueva hora de comprobación, o bien no desprecintar el comprobador averiado con lo que las comprobaciones válidas que contenga serán efectivas a la hora en que se produjeron; pero quedarán anuladas las siguientes al último control.

h) Los relojes comprobadores no serán manipulados por su propietario sin previa autorización de la comisión de concursos.

i) En el caso de comprobadores parcialmente ilegibles se procederá como sigue:

— Segundos ilegibles: la lectura de los minutos deberá hacerse al minuto superior al impreso.

Ejemplos:

La impresión 10 h. 14' —'', hay que leer: 10 h. 15' —''.

— Minutos ilegibles: la lectura se hará a la hora superior a la impresa, si no hay a continuación otras comprobaciones válidas, o a la hora de la siguiente comprobación.

Ejemplo: La impresión 10 horas —' 10", si no hay otra comprobación después de ésta, se leerá 11 horas —' 10".

— Hora ilegible: la lectura de la hora solo podrá hacerse:

11. Con la primera comprobación legible siguiente a las ilegibles.

21. A la hora inmediata inferior si la cifra de minutos de la comprobación ilegible es superior a la de comprobación siguiente.

31. Si no hay comprobaciones siguientes con la ilegible, se leerá la inmediata anterior a la de control en el local social.

EJEMPLOS

PRIMER CASO:

Comprobación con hora ilegible: — h 10' 40"

Comprobación siguiente: 10 h 20' 30"

Comprobación L. Social: No interesa.

Lectura que debe hacerse: 10 h 10' 40"

SEGUNDO CASO:

Comprobación con hora ilegible: — h 10' 40"

Comprobación siguiente: 10h 02' 40"

Comprobación L. Social: No interesa.

Lectura que debe hacerse: 9h 10' 40"

TERCER CASO:

Comprobación con hora ilegible: — h 10' 40"

Comprobación siguiente: — h —' —"

Comprobación L. Social: 20 h 00' 00"

Lectura que debe hacerse: 19 h 10' 40"

j) Comprobaciones TOTALMENTE ILEGIBLES: Las comprobaciones serán llevadas a la hora de control en el local social.

k) Cuando una paloma regrese sin anilla de control, se podrá presentar a la Comisión de Concursos cuando esté constituida, siendo válida la comprobación que se haga a la hora de presentación ante dicha Comisión, siempre que dicha paloma lleve una contraseña que la identifique sin lugar a dudas como participante en el concurso.

l) Las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales designarán los Clubes en los que se procederá al cierre y apertura de los comprobadores de dicho club y de los que por tener menos de diez participantes se les ordene acudir allí.

2. Además de las operaciones normales de control, podrán darse también las tres circunstancias siguientes:

PRIMERA: CASO DE RELOJES MECÁNICOS CON ORDENADOR MATRIZ

Pueden utilizarse también relojes mecánicos, entrando manualmente las comprobaciones de cada reloj en el ordenador reloj matriz, previa rectificación de la hora de comprobación, según la oscilación habida en cada reloj. Saldrá una hoja por reloj equivalente a la cinta y se podrá obtener la clasificación del concurso como si se tratará de relojes automáticos.

SEGUNDA: CASO DE RELOJES AUTOMÁTICOS CON RELOJ MATRIZ

Pueden hacerse los tops de cierre y apertura de acuerdo con el horario previamente acordado. Se calcularán las oscilaciones de acuerdo con las horas de funcionamiento de cada reloj comprobador, modificando los horarios de comprobación, por cálculo proporcional, o bien utilizando las tablas que a tal efecto facilitará la R.F.C.E.

TERCERA: CASO DE RELOJES ELECTRÓNICOS

La Comisión Delegada queda facultada para la homologación de marcas y sistemas, en consonancia con las decisiones tomadas sobre estos aparatos por la Federación Colombófila Internacional.

Artículo 99º.- 1. Las comisiones de concursos encargarán a una comisión de expertos se encargarán de la revisión de los relojes comprobadores, antes de iniciarse los concursos y serán desechados los que no cumplan las condiciones mínimas de garantía.

2. Esta revisión consistirá como mínimo en verificar las prácticas siguientes:

- Verificar que la integridad del reloj no esté alterada, ni permita acceder a su interior.

- Verificar la integridad del precinto del fabricante ante posibles manipulaciones.

- Verificar si el cierre y perforadora funciona perfecta y eficazmente, en la apertura y cierre de la tapa.

- Control de la parada de cierre. Este no puede ser liberado más que sobre el punto 0 del tambor.

- Anotación en un registro especial de los números del cristal, tapa y aparato.

- Tomar la diferencia de hora, después de 24 horas de funcionamiento.

- Verificar si el mecanismo de perforación de la cinta funciona perfectamente.

- Verificar si el tambor no gira hasta después de oír el disparo; en este caso el aparato ha sido manipulado.

- Reemplazar todos los cristales que no se adapten bien, controlando el número.

- Verificar la diferencia de hora, después de 24 horas de funcionamiento.

Después de preparado, volver el aparato con el tambor hacia abajo, probando a desplazarlo con la ayuda del dedo u otro objeto.

- Al desplazar la aguja de los minutos, ésta debe oponer una fuerte resistencia, en otro caso debe ser reparado.

- Verificar que en las piezas que amparan el precinto no puedan quitarse desde el exterior.

- Verificar que la impresión de las comprobaciones en la cinta es perfectamente legible.

- En los aparatos automáticos digitales, se verificará que al abrirlos queden borradas todas las comprobaciones.

CAPÍTULO XIII ANULACIONES DE COMPROBACIONES SIN CONTENIDO

Artículo 100º SIN CONTENIDO

- Se considerarán nulas las comprobaciones:

a) Cuando el comprobador se presente parado se anularán las comprobaciones siguientes al último control válido.

b) Cuando la anilla no aparezca dentro del comprobador en una cápsula, en un estuche metálico o en una pinza anilla; excepto en los relojes de cierre de seguridad, homologados así por la R.F.C.E.

c) Cuando la anilla aparezca con cápsula abierta colocada hacia arriba o parte exterior del reloj; ésta comprobación será llevada diez segundos más tarde de la siguiente si ésta, está hecha en forma reglamentaria. Si no hubiera comprobación posterior se tendrá por hecha la hora del control del reloj en el local social.

d) Toda comprobación sin anilla queda anulada.

e) Cuando la comprobación esté hecha con anilla de control no registrada en la documentación del concurso, se considerará en blanco y anulada.

f) Quedarán anuladas todas las comprobaciones contenidas en el reloj en los siguientes supuestos:

Cuando el aparato se presente sin precinto, o cuando el mismo este alterado o roto, aunque no presente señales de haber sido abierto con anterioridad.

Cuando la cinta de papel se presente rota o separada. Cuando el comprobador presente indicios que puedan permitir la introducción de un objeto cualquiera en su interior.

Cuando el comprobador se presente sin cristales de protección de la esfera o sus mecanismos.

Cuando la cinta del comprobador no registre los controles establecidos, de seguridad, cierre y apertura.

Cuando el comprobador haya sido usado en lugar diferente del que conste en la hoja de inscripción, sin estar autorizado por la comisión de concurso.

CAPÍTULO XIV UTILIZACIÓN DE ANILLO ELECTRÓNICO

Artículo 101º. Los relojes comprobadores autorizados para los concursos nacionales, serán únicamente sistemas de comprobación de palomas mensajeras con anillas electrónicas.

- Solamente podrán utilizar el sistema de comprobación de palomas mensajeras con anillo electrónico, las Federaciones/Delegaciones, Clubes o

~~Grupos de estos autorizados expresamente por la R.F.C.E., a tal fin los clubes o agrupaciones de estos, solicitarán a través de sus Federaciones/Delegaciones la autorización pertinente.~~

Artículo 105º.- En el momento de las comprobaciones, las antenas instaladas en los palomares deben estar conectadas al comprobador. El sistema de instalación de las antenas es como a continuación se describe y si la antena está instalada en el exterior del palomar, la distancia entre la parte interior de la antena y la entrada no puede ser superior a los 35 cm.

La comprobación electrónica deberá ser efectuada en el palomar, no pudiendo volver la paloma al exterior. Sólo los relojes homologados por la R.F.C.E. podrán ser utilizados para comprobar.

En el momento de las comprobaciones, las antenas colocadas en el palomar deben estar conectadas al comprobador.

Cuando una paloma regrese sin anilla electrónica, se podrá presentar a la Comisión de Concursos cuando esté constituida, siendo válida la comprobación que se haga a la hora de presentación ante dicha Comisión, siempre que, la anilla de nido de dicha paloma, la identifique sin lugar a dudas como participante en el concurso.

Artículo 106º.- Sólo se puede proceder a la apertura de los comprobadores de anillas electrónicas utilizando el equipo de encesto homologada por la R.F.C.E. o sistema telemático tipo "LIVE" homologado por la R.F.C.E. El procedimiento siguiente será debidamente fiscalizado por la comisión de concursos correspondiente:

En el momento de la puesta en marcha del equipo de encesto se sincronizará automáticamente con el reloj-matriz (GPS). Dicho reloj-matriz cuenta con una pantalla en la que aparecen día y hora. Cuando un aparato se conecta a la instalación de encesto, los datos del colombófilo aparecen

en la pantalla. La persona encargada de esta tarea debe controlar la exactitud de estos datos.

La captura de los datos del reloj comprobador del colombófilo se efectúa automáticamente al conectarlo al equipo de enceste.

Después de la captura de datos, se imprime una lista de las comprobaciones en la cual aparecen los datos del colombófilo, del reloj, de la instalación de enceste y una lista de las palomas registradas por orden de comprobación y sus correspondientes anillas de nido en correlación con el anillo electrónico, que deberá de ser igual a la lista de correlación de registro inicial. Sólo después de haber impreso esta lista, se pueden traspasar los datos a un PC.

Artículo 107º.- Los componentes del equipo, deberán **de** estar debidamente custodiados por la comisión de concursos correspondiente, **siendo** los siguientes **componentes**, según los relojes homologados por la R.F.C.E.:

Atis Top (Benzing): La llave roja que da acceso al enceste y al registro de los chips en el reloj.

Benzing: La llave roja que da acceso al enceste y al registro de los chips en el reloj.

Tipex: Modulo tipos-master donde se produce la lectura del chip en el club y que está conectado al G.P.S.

Tauris: Base lectora donde se acopla el reloj a los encestes y a los registros iniciales en el reloj.

Unikon: Rings.marker donde se produce la lectura en el club para su enceste e inscripción de las palomas en el reloj.

TOPigeon: Pendiente de estudio.

Artículo 108º.- Cuando una paloma se enjaula electrónicamente en un concurso para el cual el organizador ha impuesto la comprobación por teléfono, la paloma será anillada con una anilla de caucho. El número de la anilla de caucho será transmitido por teléfono a cualquiera de los puntos

de control designados al efecto y el propietario-concursante, dispondrá de un plazo de 5 minutos para comunicar la comprobación.

El CND podrá reanillar mediante anillas de caucho, sin previo aviso, cuando así lo considere, las palomas participantes en las pruebas nacionales.

Cuando el colombófilo observe que, a la vuelta de un concurso, una paloma es portadora de anilla de caucho, deberá ponerse en contacto inmediatamente con el Delegado del CND de su región, para hacer constar este hecho y todos los datos relevantes a la paloma.

CAPÍTULO XV CLASIFICACIÓN

Artículo 109º.- 1. Las clasificaciones de los concursos contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha y número de palomas inscritas.
- b) Punto de suelta y distancia al palomar participante más cercano. Siendo la base para todos los concursos nacionales, que permitirá que el colombófilo con licencia nacional pueda participar en los mismos
- c) Nombre y apellido de cada colombófilo.
- d) Datos de cada paloma clasificada (número y año).
- e) Distancia al palomar.
- f) Velocidad de cada paloma clasificada.
- g) Club al que pertenece cada paloma.
- h) Designación de las palomas comprobadas.
- i) Día de comprobación

2. Las clasificaciones se redactarán usando ordenadores ~~o computadoras~~, para lo cual cada club o agrupación de clubes remitirán a su Federación Autonómica o Delegación Territorial toda la documentación de cada concurso, no más tarde de 48 horas de haber finalizado éste.

3. Un ejemplar de la clasificación territorial será cursado a la R.F.C.E. en el plazo máximo de quince días de celebrado el concurso o campeonato.

4. Cuando las clasificaciones generales de los concursos se realicen por

colombófilos que hayan participado en la suelta, éstas deberán venir refrendadas por tres miembros del Comité Territorial Deportivo y por el representante del Comité Nacional Deportivo.

5. No serán válidas las clasificaciones de los concursos que no reflejen los datos especificados en el apartado 1 de este artículo.

6. Los resultados recibidos en la R.F.C.E. tendrán la consideración de clasificaciones provisionales de la competición y serán publicados en la web oficial de la R.F.C.E.

7. Toda reclamación contra los resultados provisionales deberá ser presentada por escrito debidamente motivada y remitida al Presidente del Comité Nacional Deportivo de la R.F.C.E., antes de las 20.00 horas del segundo día hábil, de lunes a viernes, posterior a su publicación en la web oficial de la R.F.C.E. adjuntando el importe de 60,00 euros, como depósito, que no será devuelto si la reclamación es considerada injustificada.

8. El Comité Nacional Deportivo, resolverá en el plazo máximo de un mes , con carácter general, sobre las reclamaciones que pudieran realizarse contra los resultados y clasificaciones provisionales que resulten de las actas de suelta y de los informes complementarios que pudieran emitir los Delegados del CND, como Jueces-Árbitros Deportivos, en las pruebas de carácter nacional. Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro del mismo plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de una competición nacional. Los resultados provisionales que no hayan sido objeto de reclamación en plazo serán considerados resultados definitivos. Contra la decisión del Comité Nacional Deportivo cabrá recurso, ante la Junta Directiva de la R.F.C.E. La resolución dictada por ésta agotará la vía federativa.

Artículo 111º.- 1. ~~Las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales~~ Los clubes designarán en sus planes de vuelo, los concursos

que serán puntuables para el Campeonato de España. Estos concursos constarán de los siguientes kilometrajes:

C A M P E O N A T O D E E S P A Ñ A

PENINSULARES

- a) Una suelta entre 200 y 300 Km y otra entre 300 y 500 Km
- b) Dos sueltas de más de 500 km.
- c) Dos sueltas de más de 700 km.
- d) Dos sueltas, una de más de 250 Km y otra de más de 400 km (Para palomas jóvenes)
- e) Una suelta de más de 150 Km y otra de más de 250 Km (Para pichones del año)

INSULARES

- a) Dos sueltas entre 200 y 300 Kms.
- b) Dos sueltas entre 300 y 500 kms.
- c) Dos sueltas entre 500 y 700 kms.
- d) Dos sueltas entre 200 y 300 Kms. (Para palomas jóvenes)
- e) Dos sueltas de más de 100 Km (Para pichones del año)

Todas las distancias son consideradas al palomar de menor distancia. En el Campeonato de España Peninsular e Insular, se crearan zonas de influencia o sectores, que serán comunicadas a la R.F.C.E., antes de iniciarse los concursos. Cada Federación Territorial, en función de la situación de sus asociados los podrá agrupar, de forma que el punto de entrada de un concurso no distorsione el resultado del mismo. Cada una de estas zonas tendrá su propia puntuación. El mínimo de palomares por zona será de 15 para su confección inicial, en caso de ser inferior, se agruparán con los de la zona más próxima o se solicitará autorización al Comité Nacional Deportivo, para su aceptación o no, por debajo de ese número de palomares, hasta un mínimo de 7.

En el caso que el CND, entienda que alguna zona no cumple con los requisitos de "influencia" o "no distorsión del concurso", podrá reprobador dicha zona y reconfigurarla.

2. Tanto en el Campeonato de España Peninsulares como Insulares, la mínima participación por zona y suelta será de 15 palomares, con todas sus inscritas y designadas para cada modalidad. En caso de ser inferior, se agruparan con los de las zonas más próximas, si ni así cumplen los mínimos, se solicitará autorización al Comité Nacional Deportivo para su aceptación o no por debajo de ese número de palomares hasta un mínimo de 7.

Artículo 113º. - Las Federaciones Autonómicas y delegaciones Territoriales Los clubes deberán indicar en las sueltas que componen los planes de vuelo designadas los siguientes datos: modalidad, fecha de suelta, punto de suelta, número de palomas aproximado para encestar y kilometraje al palomar de menor distancia. Se hará constar estos datos en los planes de vuelo remitidos a la Real Federación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 114º. - Los CN.1 o relación de palomas inscritas en Toda la documentación necesaria para el concurso se remitirá a la R.F.C.E. al día siguiente el día del encesto y siempre antes de comenzado el concurso, siendo válida la fecha del matasellos de correos. Será igualmente válido el envío por correo electrónico. Así mismo, deberán debiendo cumplirse los requisitos especificados en el artículo 73.2.

Artículo 121º. - 1. Todas las comprobaciones deberán efectuarse con cápsula, pinzas o envoltorios de papel metálico, excepto en los relojes de cierre de seguridad y los de anilla de concursos electrónica homologados por la R.F.C.E. 2. En las labores de apertura del comprobador, se reflejará el número del roedor o anilla de caucho en cada una de las comprobaciones, según se vaya abriendo cada una de las cápsulas utilizadas del citado

~~comprobador.~~ SIN CONTENIDO

Artículo 122º.- ~~Solo podrá comprobarse una paloma por cápsula en los Campeonatos Nacionales.~~ SIN CONTENIDO

Artículo 149º.-

CAMPEONATO DE ESPAÑA DE DERBYS (CAMPEONATO NACIONAL DE DERBYS)

La R.F.C.E. conocedora de la evolución existente en la colombofilia nacional y en el deseo de impulsar de forma continuada nuestro deporte, establece la presente modalidad de competición bajo la siguiente reglamentación:

1. REQUISITOS GENERALES

a) El palomar / colombodromo deberá estar homologado por la R.F.C.E. y reunir los requisitos siguientes:

- Capacidad mínima de 500 palomas a razón de 6 por m³.
- Tendrá entradas de las denominadas "americanas".
- Tendrá un control veterinario desde la inscripción de los equipos hasta la suelta final, indicando cuando se realice la solicitud, el programa zoo-sanitario y el nombre del facultativo que lo atenderá.
- En el momento de la solicitud, ésta vendrá acompañada con sus correspondientes planos, preferiblemente fotografía del mismo.
- El palomar/ colombodromo contará con un seguro que cubra entre otros el incendio, robo, etc.
- Memoria explicativa con la programación de las sueltas.

b) Tendrán derecho a participar en la organización del Campeonato de España de Derbys (denominado también Campeonato Nacional de Derbys, en adelante CND), las Federaciones Autonómicas, Delegaciones Territoriales y Clubes adscritos a la R.F.C.E.

c) Anualmente y durante el último trimestre del año, la Junta Directiva de la R.F.C.E., previo informe del Comité Nacional Deportivo, adjudicará como máximo hasta seis sedes que organizarán el CND para el año siguiente.

d) Las Federaciones Autonómicas, Delegaciones Territoriales y Clubes Derbys interesados, deberán cursar la solicitud de organización antes del 31 de octubre de cada año, dirigida al Presidente del Comité Nacional Deportivo, acompañando los requisitos mencionados en el apartado a).

2. TASAS Y PREMIOS.

La R.F.C.E. no percibirá ninguna contraprestación por la concesión de la participación del Derby en el CAMPEONATO DE ESPAÑA DE DERBYS DE La R.F.C.E, sin perjuicio del pago de la correspondiente tasa federativa para la cobertura de servicios prestados por la Federación.

El organizador de cada Derby estará obligado al pago de la correspondiente tasa federativa que asciende a la suma de MIL EUROS (1.000,00 €) destinados a cubrir los gastos de los jueces (encargados de controlar el Derby, tanto en su instalación, así como en control del enceste y la suelta de los concursos clasificatorios)

El organizador CADA DERBY queda obligado al pago de la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) por cada Derby, destinados a premio económico a los tres CINCO primeros clasificados del Campeonato Nacional, que se entregarán en la Jornada Nacional, con la siguiente distribución: 50 % para el Campeón, 30 % para el Segundo Clasificado y 20 % para el Tercer Clasificado.

- 50 % para el CAMPEON
- 25 % para el subcampeón
- 12,5 % para el tercer clasificado
- 7,5 % para el cuarto clasificado
- 5 % para el quinto clasificado
-

La forma de pago de las citadas cantidades será realizado mediante ingreso en la cuenta bancaria designada y de la que sea titular la R.F.C.E.) en los siguientes plazos:

- 500,00 euros de 50% de la tasa para inscripción a la firma de contrato (mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por la R.F.C.E.) y
- 1.000,00 euros correspondientes al 50% destinado a premios al mes de inicio de las inscripciones.
- 500,00 euros de 50% de la tasa al cierre de las inscripciones
- Y el resto 1.000,00 euros correspondientes al 50% destinado a premios al inicio del primer entreno puntuable

El organizador del Derby que no aportara la cantidad antes mencionada para premios quedará excluido del CND.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones supondrá la resolución del contrato y la pérdida de las cantidades depositadas por la cancelación de la prueba.

~~El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la R.F.C.E.~~

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL DERBY.

El organizador adjudicatario de cada Derby integrante del CND puede asociar en su prueba, el título de Campeonato de España de Derbys (AÑO 20**) con el nombre de su Derby, así como el de las firmas comerciales que decida, en los términos establecidos en este acuerdo.

El organizador adjudicatario ostentará la gestión publicitaria del Derby con las restricciones expresadas en el apartado derechos de la R.F.C.E.

El organizador del Derby se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- El cumplimiento de las disposiciones vigentes que sean de aplicación, y en especial las de materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo,

de seguridad social, fiscal, seguros de RC y accidentes y cualquier otro exigible legalmente, de protección de datos personales y, en su caso, de protección medioambiental.

- El Organizador está obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.
- El cumplir con la obligación de aportar los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona del Organizador.
- Acreditar estar en situación de solvencia económica.
- Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social mediante certificado expedido al efecto **en cualquier momento a que sea requerido por la R.F.C.E.**
- Serán de obligado cumplimiento todas las normativas y reglamentos R.F.C.E.

La obtención de los permisos administrativos, públicos, privados y federativos necesarios para la realización de la prueba, la instalación de la publicidad propia, uso de equipos informáticos y en su caso los relativos a los derechos de autor.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA R.F.C.E.

La R.F.C.E. se reserva para sí los siguientes derechos:

A) Como único titular de los derechos sobre el Campeonato de España de Derbys, corresponde exclusivamente a la R.F.C.E. la realización de todas las gestiones que procedan para la difusión y explotación publicitaria del campeonato, sin perjuicio de que el organizador pueda gestionar aquellos espacios publicitarios en los términos establecidos, previo el consentimiento por parte de la R.F.C.E.

B) Un rectángulo de dimensiones mínimas de 600 h x 400 v mm situados en la zona del público, que ocuparan respectivamente el logo de la R.F.C.E. y del Consejo Superior de Deportes. Entre ambos logos debe aparecer el literal

"Campeonato de España de Derbys 20XX " con la tipografía que el organizador determine.

C) Dos logotipos de dimensiones mínimas de 60h x 40v mm. en la cabecera del cartel anunciador, que ocuparan respectivamente el logo de la R.F.C.E. y del Consejo Superior de Deportes. Entre ambos logos debe aparecer el literal "Campeonato de España de Derbys 2017" con la tipografía que el organizador determine.

Estas dimensiones se consideran para un formato de cartel vertical de 600 x 400 mm, siendo proporcionales en otras dimensiones.

La presencia de los logotipos de las firmas e instituciones colaboradoras de la R.F.C.E., en el faldón del cartel anunciador oficial, y cuya relación será facilitada al organizador a la firma del mencionado convenio.

D) Se reservará en la zona del Público espacio suficiente para la instalación de pancartas de los patrocinadores comerciales e institucionales con los que la R.F.C.E. mantiene convenio.

E) Con el fin de valorar previamente las condiciones técnicas, deportivas y de seguridad de las distintas pruebas, un técnico de la R.F.C.E. podrá si lo considera oportuno, realizar una visita 7 días antes de la fecha fijada para la celebración de la competición, donde verificará los aspectos anteriormente mencionados.

F) Así mismo, los organizadores de cada Derby se comprometer a ceder 25 plazas de pichones "gratuitos" a la R.F.C.E., la cual creará una competición específica entre los colombófilos designados. Estos pichones NO participarán en los premios metálicos que otorga cada DERBY, a excepción que sus propietarios de manera voluntaria cubran la cuota de inscripción para premios en metálico correspondiente y que cada organizador determinará.

Una vez finalizadas las competiciones, los pichones serán propiedad de los organizadores de los DERBYS debiendo estos revertir el 25% del valor de la

subasta a sus propietarios originales, siempre que éstos queden entre los 50 primeros clasificados en la suelta final.

Correrán a cargo de la R.F.C.E. las siguientes obligaciones:

A) Coordinación del Campeonato de España de Derbys y la necesaria entre el organizador adjudicatario y el Comité Nacional Deportivo.

B) Publicitar el Campeonato de España de Derbys con el nombre particular del Derby en sus propios medios, así como los resultados.

C) En la fecha de celebración de la prueba, y en el día previo, un técnico de la R.F.C.E., en la función de Delegado R.F.C.E., acudirá al evento, para ejercer las labores de coordinación, prestar cuanta ayuda técnica precise tanto el organizador adjudicatario, conforme disponen las normas de participación.

D) La dotación de medallas y/o trofeos como Campeones de España de Derbys.

E) La entrega, a la firma del acuerdo, de la documentación que acredite al adjudicatario como organizador prueba integrada en el Campeonato de España de Derbys 20XX.

F) La gestión de inscripciones a través de la aplicación web dispuesta al efecto.

5. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El organizador del Derby se compromete a utilizar los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de la R.F.C.E. en todas las campañas de publicidad y comunicación que lleve a cabo, en los términos establecidos en el contrato, y debiendo contar en todo caso con la autorización previa de la R.F.C.E. antes de iniciar cualquier campaña de publicidad o comunicación.

El organizador y la R.F.C.E. se autorizan, recíprocamente, para la utilización de los Derechos de Propiedad Intelectual e industrial de los que sean titulares respectivamente a los exclusivos efectos de poder dar debido cumplimiento al pliego de condiciones.

El organizador no usará los Derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular de ninguna manera que comprometa o influya desfavorablemente en el buen nombre, en el fondo de comercio, en la reputación y en la imagen de la titular de estos derechos o de la propia R.F.C.E. y sus patrocinadores.

En lo que se refiere a la utilización de los Derechos de Propiedad Intelectual, industrial o derechos de imagen de terceros por patrocinios del organizador, cuando fueran autorizados por la R.F.C.E., éste se compromete a recabar los debidos consentimientos y las autorizaciones que resulten precisas a fin de poder dar cumplimiento al presente pliego de condiciones, manteniendo en todo caso indemne a la R.F.C.E. de cualquier reclamación que pudiera originarse por este motivo.

La correcta instalación en los lugares descritos más adelante de los elementos publicitarios facilitados por la R.F.C.E., así como de su devolución a esta una vez finalizada la prueba.

Artículo 150º.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN.

1. INSCRIPCIONES.

Para participar en este Campeonato de Derbys, los Derbys deben inscribir un mínimo de 500 pichones, debiendo haber realizado el año anterior un Derby con una inscripción mínima de 450 pichones.

Los organizadores se comprometen a inscribir los pichones de colombófilos que obligatoriamente, deberán estar en posesión de la licencia federativa (emitida por Federación Autonómica integrada en la R.F.C.E. o por la propia R.F.C.E.) en vigor.

Para participar en esta competición, podrán presentarse solicitudes de licencia de colombófilo a través del club organizador del Derby, el cual las tramitará por medio de la Federación Autonómica a la que pertenezca el club organizador del Derby, la cual expedirá la licencia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Podrán inscribir socios adscritos a la F.C.I. en su modalidad libre, **no puntuando para el CAMPEONATO NACIONAL DE DERBYS.**

Para inscribir pichones en el Derby, será necesario aportar la LICENCIA DEL COLOMBÓFILO (emitida por Federación Autonómica integrada en la R.F.C.E. o por la propia R.F.C.E.) y los TÍTULOS DE PROPIEDAD Y PEDIGRÍ de los pichones.

En el caso de que figuren nombres que no sean los titulares de la licencia, "tándem", se debe identificar **a todos** los miembros que participan con dicho nombre debiendo tener todos y cada uno de los miembros participantes licencia (emitida por Federación Autonómica integrada en la R.F.C.E. o por la propia R.F.C.E.) o ser socios adscritos a la F.C.I. En caso contrario será motivo de inmediata descalificación del Derby por acuerdo del Comité Nacional Deportivo.

Los organizadores del Campeonato de España de Derbys se comprometen a admitir única y exclusivamente pichones con anilla oficial de la R.F.C.E. u homologada por la F.C.I.

Cada colombófilo participante podrá inscribir hasta un máximo de 3 pichones en cada uno de los Derbys seleccionados por el Comité Nacional Deportivo para cada temporada, pudiendo participar en cualquiera de ellos o en todos, sumando la puntuación obtenida en los Derbys que integran el Campeonato en los que haya participado.

Un participante solo podrá participar en una modalidad ,es decir, como persona física o como miembro de un tándem.

~~Cuando se cierre el período de inscripción~~ En día del primer enceste puntuable en cada Derby, cada uno de los Organizadores , deberán enviar a la R.F.C.E. un listado de participantes en el Campeonato Nacional con los participantes y sus 3 pichones designados comprometiéndose la R.F.C.E. a su publicación en la página web de la Federación. www.realfedec.com.

El incumplimiento de éste requisito será motivo de inmediata descalificación del Derby por acuerdo del Comité Nacional Deportivo.

2. SUELTAS

Cada Derby deberá enviar a través de su Federación Autonómica plan de concursos del Campeonato en el que aparte de las sueltas que quiera desarrollar cada Derby, se deberán realizar como mínimo las siguientes sueltas:

*ENTRENOS: 2 ó 3 Seltas de entrenos de más de 200 km.

*SUELTA FINAL:..... 1 Suelta a una distancia entre 300 a 450 km

Asimismo en la suelta SEMIFINAL y FINAL, las palomas deberán estar en el punto de suelta ~~como mínimo 8 horas~~ con la suficiente antelación antes de la hora fijada para la suelta para que las palomas puedan tener su descanso reglamentario.

Serán puntuable para el Campeonato Nacional de Derbys las sueltas Semifinal y Final de cada Derby.

3. NORMAS DE CLASIFICACIÓN

Se aplicarán las normas de un campeonato nacional.

En la suelta SEMIFINAL

La primera paloma cronometrada suma 700 puntos. A partir de ello, se van sumando puntos en base a la velocidad de cada una de las palomas, valiendo

todas las 3 palomas designadas siempre que entren en el horario de concurso, aplicándose la siguiente fórmula:

Velocidad paloma designada x 1000 / Velocidad de la primera paloma designada

En la suelta FINAL

La primera paloma cronometrada suma 1.000 puntos. A partir de ello, se van sumando puntos en base a la velocidad de cada una de las palomas, valiendo todas las 3 palomas designadas siempre que entren en el horario de concurso, aplicándose la siguiente fórmula:

Velocidad paloma designada x 1000 / Velocidad de la primera paloma designada

Siendo la clasificación general la suma de los puntos obtenidos en las sueltas SEMIFINAL y FINAL en los Derbys que forman parte del Campeonato Nacional de Derbys elegidos ~~según antes mencionado~~ y se publicarán los resultados en la página web oficial www.realfedec.com.

Obtendrán trofeo los 3 CINCO primeros clasificados en la suma de la puntuación obtenida en las clasificaciones de todos los Derbys elegidos.

4. RETRANSMISIÓN

El Derby deberá retransmitir la suelta final mediante las llegadas ONLINE por internet.

5. CUOTAS

No existen cuotas adicionales, dejando libertad para que cada Derby aplique las que considere oportunas.

6. F.C.I. GRAND PRIX

De entre aquellos Derbys que participen en este Campeonato de España y lo soliciten, se elegirán los candidatos para ser nombrados participantes en el FCI GRAND PRIX.

7. INVITACIONES

A los 3 primeros clasificados del Campeonato de España de Derbys se les cursará invitación para su participación en Campeonatos Internacionales (Europa y Mundo) del año siguiente a la celebración de este Nacional.

8. CONTROL VETERINARIO

Cada Derby deberá contar con un veterinario colegiado que será el Titular de dicho Derby. Éste deberá anotar y firmar en un libro de registro sanitario, facilitado por la R.F.C.E., todas las actuaciones en materia de sanidad realizadas en las instalaciones y animales inscritos en el Derby. El organizador se compromete a notificar a la R.F.C.E. todas las incidencias, pudiendo está llevar a cabo, conjuntamente con el veterinario titular, cualquier prueba y los análisis antidoping con arreglo a la Normativa Internacional vigente. El libro de registro de las actuaciones sanitarias, deberá estar a disposición de la R.F.C.E. o del delegado que se designe para su inspección y se deberá remitir una vez realizada la suelta final, para utilizarlo como prueba en el informe final que la R.F.C.E. hará de cada Derby.

9. CONTROL

El Comité Nacional Deportivo establecerá los controles necesarios, y enviará los jueces o delegados que considere oportunos en cada caso. En **la suelta semifinal y final** será obligatoria la presencia de un juez o delegado en el momento del encesto de las palomas participantes, durante el desplazamiento de las mismas hasta el punto de suelta y de un delegado en el punto de suelta. El organizador enviará el acta de la suelta debidamente cumplimentada, y firmada por el delegado y los testigos que hubiere. La R.F.C.E. se reserva el derecho de aplicar todas las medidas que considere

oportunas para garantizar el control de las pruebas (GPS, Precintos, Anillas de goma, Sellos...), siendo de obligado cumplimiento por parte de los organizadores prestar la máxima colaboración en estas labores.

10. GASTOS EXIGIBLES AL ORGANIZADOR DEL DERBY

Serán de cuenta del organizador del Derby todos los gastos de cualquier tipo derivados de la ejecución del contrato así como los tributos de cualquier clase que graven la operación, y en su caso, los derivados de la formalización del contrato y los gastos del anuncio de la convocatoria.

11. DIRECCIÓN DEL CAMPEONATO

La R.F.C.E. a través de las personas que designe al efecto podrá dictar las instrucciones que estime oportunas respecto a la ejecución del contrato de acuerdo con el Pliego de Condiciones y Prescripciones Técnicas y documentación complementaria que se realice al efecto.

Una vez firmado el acuerdo la R.F.C.E. publicitará en su página web www.realfede.com las condiciones de participación, los Derbys inscritos, así como su programa deportivo y de premios.

12. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El organizador de cada Derby no cederá o subcontratará los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de participación en la organización de cada Derby integrante del CND sin el consentimiento escrito de la R.F.C.E. No podrán introducirse modificaciones del contrato que impliquen incremento de las obligaciones económicas, salvo que exista acuerdo de las partes.

13. SUSPENSIÓN

La R.F.C.E. tendrá también el derecho de suspender, total o parcialmente, en caso de falta o falla del organizador del Derby en el cumplimiento de sus obligaciones, siendo de igual forma, el dio organizador responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 191º.- Serán excluidos del cuadro de activos los jueces que, en dos años consecutivos, no hayan participado en acciones y/o actuado en exposiciones para las cuales hayan sido nombrados por la Comisión Nacional de Jueces- Standard o por las Federaciones Autonómicas, salvo en el caso que justifiquen la falta, por escrito, en los 8 días siguientes, ante la antes mencionada Comisión.

Igualmente será causa de pérdida de la condición de Juez-Standard Activo, no concurrir durante un periodo de 2 años a ningún acto organizado por la RFCE, tanto congresos como exposiciones.

Es competencia de la Comisión Nacional de Jueces-Standard decidir sobre la aceptación o no de la justificación de la falta. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al interesado. Así mismo y de acuerdo con el Art. 22 del Reglamento General, la no renovación de la licencia federativa lleva consigo la pérdida del título de Juez-Standard.

Ningún juez podrá ser designado para actuar en una exposición de ámbito nacional o internacional si no ha asistido al último congreso realizado, salvo que alegue por escrito y debidamente justificada su falta ante la Comisión Nacional de Jueces Standard.

Los jueces Standard que no hayan asistido a dos congresos nacionales consecutivos promovidos por la R.F.C.E. y no lo comuniquen de forma justificada y por escrito a la Comisión Nacional de Jueces, pasarán a la categoría B o reserva, no pudiendo participar mientras estén en esa categoría en ninguna Exposición de ámbito Nacional o Internacional.

Para poder volver a la categoría activa tendrán que realizar un curso de reciclaje y esperar a que haya vacantes en esta categoría.

REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA

LIBRO VI

**REGLAMENTO DE ELECCION DE DELEGADO TERRITORIAL EN LA
REAL FEDERACION COLOMBOFILA ESPAÑOLA**

REGLAMENTO DE ELECCION DE DELEGADO TERRITORIAL EN LA REAL FEDERACION COLOMBOFILA ESPAÑOLA

Artículo 300º.- Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la RFCE, la Junta Directiva de la RFCE podrá acordar la creación de una Delegación Territorial.

Esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

Artículo 301º.- Al frente de cada Delegación Territorial se encontrará un Delegado o una Delegada cuya elección se realizará de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 302º.- El mandato ordinario de la persona titular de la Delegación Territorial será de cuatro años coincidente su final hasta el año en que se celebren los juegos olímpicos de verano y se hayan celebrado de elecciones a Presidente y miembros de la Comisión delegada de la RFCE.

No se realizarán elecciones a Delegado cuando reste un año antes de la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones a la RFCE. En estos casos, las vacantes existentes serán cubiertas por medio de votación realizada por los asambleístas electos pertenecientes a la circunscripción territorial correspondiente a la Delegación donde haya de elegirse Delegado, presentando las candidaturas a la Junta Electoral, quien convocará a los asambleístas en el plazo máximo de quince días para elección del nuevo Delegado.

Si por cualquier circunstancia no constaran representantes electos en la Asamblea General pertenecientes a la circunscripción territorial

correspondiente a la Delegación donde haya de elegirse Delegado, el Delegado será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la RFCE.

Tras la celebración de elecciones a la Presidencia de la RFCE, la Junta Directiva en su primera reunión acordará; bien la convocatoria de elecciones a Delegados; bien la supresión de las Delegaciones Territoriales existentes que en ese momento estén constituidas. La propuesta acompañada de informe motivado será elevada a la Comisión Delegada.

Artículo 303º.- 1. Aprobada por la Comisión Delegada la propuesta de creación de una Delegación Territorial o la convocatoria de elecciones en aquellas existentes dará traslado del acuerdo a la persona que ostente la Presidencia de la RFCE para que en el plazo más breve posible proceda a efectuar la convocatoria de elecciones.

2. La convocatoria de elecciones determinará el lugar donde se ubicará la Mesa Electoral que deberá estar situada dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma correspondiente.

De la convocatoria de elecciones y del resto de la documentación relativa al proceso se dará difusión mediante su publicación en la página web de la RFCE.

3. Junto con la convocatoria de elecciones se expondrán también:

- a. El calendario electoral.
- b. El Censo electoral provisional.

4. El Censo electoral se compondrá:

a. Por los clubes integrados en la RFESS en el momento de la convocatoria de elecciones que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma donde se vaya a elegir a la persona titular de la Delegación Territorial, que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para

participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFCE en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos o deportistas haya participado, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.

b. Por los deportistas mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFCE en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma correspondiente, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal.

c. Por los jueces de la RFCE mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFCE en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma correspondiente, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

5. A fin de asimilar el tipo de voto del presente Reglamento, en la medida de lo posible, al sistema de voto ponderado por estamentos que recoge el Reglamento Electoral de la RFCE, se establece el siguiente índice corrector para la contabilización de los votos emitidos por los integrantes de los distintos estamentos:

- Cada voto emitido por el estamento de clubes tendrá un valor de 10 votos.
- Cada voto emitido por el estamento de deportistas tendrá un valor de 1 voto.
- Cada voto emitido por el estamento de jueces tendrá un valor de 3 votos.

6. Aquellas personas que estén en posesión de más de una licencia figurarán en el censo una sola vez.

Artículo 305º.- 1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso corresponderá a la Junta Electoral de la RFCE.

2. Contra el Censo electoral provisional se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en un plazo de tres días hábiles a partir de su publicación.

3. Resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de tres días hábiles, las reclamaciones contra el Censo electoral provisional y publicado ese mismo día el Censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de 7 días naturales para la presentación de candidaturas a Delegado o Delegada Territorial.

Artículo 306.- 1. La presentación de candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado por la persona candidata, acompañado de copia de su DNI, y dirigido a la Junta Electoral.

Deberá tener entrada efectiva en la Secretaría de la RFCE dentro del plazo indicado.

2. Son requisitos para ser Delegado o Delegada Territorial:

a. Tener la nacionalidad española o permiso de residencia en España.

b. Ser mayor de edad.

c. No haber sido declarado o declarada incapaz por decisión judicial firme, siempre y cuando dicha incapacitación le impida desarrollar las funciones del cargo.

d. No sufrir sanción deportiva que inhabilite.

e. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

3. Vencido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente. Contra esta lista

provisional se podrán interponer reclamaciones en un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación.

4. En el caso de que sólo existiera una candidatura, y que no hubiera habido reclamaciones contra la misma o estas hubieran sido desestimadas, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa sin necesidad de realizar el trámite de votación.

Artículo 307º.- 1. La Mesa Electoral se constituirá en el lugar previsto en el artículo. Se compondrá de tres miembros designados por la Junta Electoral por sorteo entre las entidades y personas integrantes del censo. La persona de más edad ostentará la Presidencia de la Mesa Electoral y su voto será dirimente en caso de empate, la de menor edad ocupará la secretaría y la tercera actuará como vocal.

2. Las personas candidatas podrán designar personas para que actúen como interventores o interventoras o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.

3. La votación será libre, igual, directa y secreta. Los clubes inscritos en el censo votarán a través de su representante o persona en quién delegue mediante la oportuna acreditación. En cada papeleta sólo se podrá votar a una persona candidata.

4. Finalizada la votación se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa Electoral. Aquella persona candidata que haya obtenido mayor número de votos será proclamada Delegado o Delegada Territorial sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a. Comprobar la identidad de las personas votantes.

b. Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada preparada al efecto.

c. Marcar en el Censo electoral las personas que han participado en la votación.

d. Efectuar el recuento de todos los votos.

e. Redactar el acta de elecciones una vez finalizadas las mismas.

6. Serán declarados nulos:

a. El voto emitido en papeleta o sobre no oficial.

b. Cuando un mismo sobre contenga más de un voto, todos los que contenga, salvo en el supuesto de que ambos sean de la misma candidatura, en cuyo caso, se computará como un solo voto válido.

c. El voto emitido a favor de más de una persona candidata.

d. Los votos emitidos en papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, cuando estas tachadura o enmiendas tengan entidad suficiente que permitan dudar sobre la voluntad de la persona que haya ejercido el voto.

7. Una vez efectuado el recuento, la Mesa Electoral destruirá todas las papeletas, a excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas o hubieran sido objeto de reclamación, que se adjuntarán al acta de elecciones.

8. La persona que ostente la Secretaría de la Mesa Electoral redactará el acta en la que se relacionará: la constitución de la Mesa Electoral, el número de personas que han ejercido el voto, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones formuladas, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidatura.

9. El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y se hará llegar, acompañada de las papeletas de voto declaradas nulas y de aquellas que hayan sido objeto de reclamación, a la Junta Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.

Artículo 308º.- 1. Las reclamaciones contra la elección de Delegado o Delegada Territorial deberán presentarse ante la Junta Electoral en un plazo

de dos días hábiles a partir del siguiente a la proclamación provisional de resultados por la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 309º.- Para aquellos aspectos no contemplados por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento Electoral vigente de la RFCE que se interpretará con arreglo a las peculiaridades propias de este tipo de proceso electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

Todos los términos que en el presente reglamento se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta el cumplimiento del plazo de cuatro años establecido en el art. 3, seguirán ostentando el cargo de Delegado Territorial las personas que lo estén ejerciendo en el momento de aprobación del presente reglamento.

Las vacantes existentes o las que pudieran darse durante este período serán cubiertas por medio de votación realizada por los assembleístas electos pertenecientes a la circunscripción territorial correspondiente a la Delegación donde haya de elegirse Delegado, presentando las candidaturas a la Junta Electoral, quien convocará a los assembleístas en el plazo máximo de quince días para elección del nuevo Delegado.

Si por cualquier circunstancia no constaran representantes electos en la Asamblea General pertenecientes a la circunscripción territorial correspondiente a la Delegación donde haya de elegirse Delegado, el Delegado será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la RFCE.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento General desarrolla los Estatutos de la misma y se compone de nueve libros y trescientos nueve artículos y entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión Delegada de la R.F.C.E.

Será remitido al Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes para su inscripción

~~DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO GENERAL~~

~~PRIMERA:~~

~~El Reglamento General de la R.F.C.E. desarrolla los Estatutos de la misma y se compone de nueve libros y doscientos noventa y nueve artículos.~~

~~SEGUNDA:~~

~~El Reglamento podrá ser modificado por la Comisión Delegada de la Asamblea General quien elevará las propuestas al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.~~

~~TERCERA:~~

~~Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido del presente Reglamento General, se considerarán asumidas por la Comisión Delegada, sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo del presente Reglamento General.~~

~~CUARTA:~~

~~Este Reglamento General entrará en vigor para los afiliados de la R.F.C.E. el día de su aprobación por la Comisión Delegada de la Asamblea General, quedando derogado el anterior y cuantas normas complementarias se hayan publicado al respecto.~~

~~QUINTA:~~

~~El presente reglamento será remitido al Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes para su inscripción~~